



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

*"Cuna de la Emancipación Americana"*

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 002-2024 - CM - MPC/Y.

Yanaoca, 24 de enero del 2024.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de enero del 2024, presidido por el Sr. Alcalde CPC. Andrés Clodualdo Olivares Muñoz y contando con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, Regidores; Sr. Elías Efraín Larota Merma, Sr. David Callo Luna, Sra. Adela Mamani Portilla, Sr. Teodoro Gualberto Mamani Quispe, Sr. Benedicto Choquehuanca Ayala, Sra. Cirila Vargas Rado, Sr. Jesús Ramos Quispe, SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley de reforma Constitucional N°30305, y en concordancia con el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, donde señala que *"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, o exoneraciones dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordado con lo establecido en la Norma V en el cual señala, "Ley anual de presupuesto del sector público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria", del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF-Modificatorias;

Que, el artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales promueven la adecuada prestación de servicio y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 9) del artículo 9º de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprime o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el artículo IV del título preliminar del texto Único Ordenado del código tributario, aprobado mediante decreto supremo N° 133-2013-EF, establece que: en los casos que la administración tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optara por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés publico dentro del marco que establece la Ley;

Que, el artículo 8º del precitado texto establece que: el impuesto predial es de periodicidad anual y graba el valor de los predios urbanos y rústicos, Así mismo en su artículo 52º de la precitada norma establece que: los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios o por excepción los impuestos que la Ley asigne, por otro lado el artículo 41º, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por Norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales puedan condonar, con carácter general, el interés moratorio;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Así, mismo el artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal, establece que el pago del impuesto predial se realizara al contado hasta el último día hábil del mes de febrero, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyo vencimiento será el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustados de acuerdo con las variaciones acumuladas del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto nacional de estadística e informática (INEI);

Que, mediante Informe N° 014-SGAT/DSAP/MPC-Y/2024, de fecha 18 de enero del 2024, el Sub Gerente de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, señalando que los gobiernos locales ejerciendo su autonomía a través del Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; teniendo como objetivo esta Ordenanza Municipal que busca regular aspectos claves del impuesto predial como las fechas de límite de pago, la escala de tarifas y el monto mínimo a ser abonado todo ello en cumplimiento de las normativas vigentes y considerando la potestad tributaria otorgada a los gobiernos locales;

Que, mediante Opinión Legal N° 043-2024-OAL-MPC, de fecha 22 de enero del 2024, el Asesor Legal emite su opinión conforme los antecedentes que contiene señalando que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, con la finalidad de lograr mayor recaudación del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Tributación Municipal;

Que, puesto en consideración del Concejo municipal en sesión Ordinaria de fecha 24 de enero del 2024, teniendo como orden del día; los considerandos expuestos líneas arriba sobre la aprobación de LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, y estado sometido a votación mismo que se llevo a mano alzada obteniendo 7 votos a favor, por lo que se aprueba por UNANIMIDAD el mismo que debe ser ejecutado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria conforme las atribuciones que corresponde;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10º 13º, 17º, 41º, de ley 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el Consejo Municipal, referidas asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional por los considerados que antecede y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

## SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la propuesta del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO, ESCALA Y EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, en el Distrito de Yanaoca de la Provincia de Canas.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, para que realicen las acciones necesarias en cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR a través de Secretaria General a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, así como a la oficina de informática para su publicación en el portal transparencia de la Municipalidad Provincial de Canas en cumplimiento del presente acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andres C. Olivares Muñoz  
DNI: 23867231  
ALCALDE